

*ORDEN de 31 de enero de 1967 por la que se amplían las enseñanzas con la Rama de Maestría en el Centro no oficial de Formación Profesional Industrial «Hermano Gárate», de Ciudad Real.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Profesional «Hermano Gárate», de Ciudad Real, en súplica de ampliación de sus enseñanzas;

Teniendo en cuenta que se ha observado lo establecido en la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, ha emitido su informe en sentido favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela Profesional «Hermano Gárate», de Ciudad Real, se consideren ampliadas con la Rama de Electrónica, en el Grado de Maestría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Salamanca por la que se autoriza y se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Electra de Salamanca, S. A.», domiciliada en Salamanca, avenida del General Mola, número 11, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Decretos 2617 y 2619/1966, capítulo III, sobre autorización de instalaciones eléctricas, expropiación forzosa y sanciones en materia de estas instalaciones,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Salamanca, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, un circuito simple, 13,2 KV., 2.000 metros, con conductores de aluminio-acero de 54,60 milímetros cuadrados de sección, sustentados por aisladores rígidos sobre apoyos de hormigón armado, que tendrá su origen en la línea de circunvalación de Salamanca y su término en centro de transformación.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de las instalaciones la Empresa concesionaria deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Salamanca, 7 de febrero de 1967.—El Ingeniero Jefe.—365-B.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 7 de febrero de 1967 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «Carabán» y «La Bujarda», del término municipal de El Cerro de Andévalo, en la provincia de Huelva.*

Ilmo. Sr.: A instancia de los propietarios de las fincas «Carabán» y «La Bujarda», del término municipal del Cerro de Andévalo (Huelva), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado los interesados su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Primero.**—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las citadas fincas, de una extensión superficial de 151 hectáreas 20 áreas.

Segundo.—El presupuesto es de 352.014,02 pesetas, que serán subvencionadas en su totalidad.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 7 de febrero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 7 de febrero de 1967 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Dehesa La Varga», del término municipal de Tebar, en la provincia de Cuenca.*

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Dehesa La Varga», del término municipal de Tebar (Cuenca), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Primero.**—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión total de 1.307 hectáreas 65 áreas 22 centiáreas, de las que quedan afectadas por las obras 545 hectáreas 55 áreas 75 centiáreas.

**Segundo.**—El presupuesto es de 1.125.659,76 pesetas, de las que 731.678,84 pesetas, que corresponden al 65 por 100 del presupuesto, serán subvencionadas, y las otras 393.980,92 pesetas, que corresponden al 35 por 100 restante, serán a cargo del propietario.

**Tercero.**—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 8 de febrero de 1967 por la que se declara a la planta de liofilización a instalar por la Sociedad a constituir «Liofilización de Productos Alimenticios, S. A. (LIOPRASA)», en Carlet (Valencia), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Manuel Martínez Galliana, como promotor de la Sociedad «Liofilización de Productos Alimenticios, S. A.» (LIOPRASA), en constitución, para instalar una planta de liofilización en Carlet (Valencia), acogidos a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Uno.** Declarar a la planta de liofilización a instalar por la Sociedad, en constitución, «Liofilización de Productos Alimenticios, S. A.» (LIOPRASA), en Carlet (Valencia), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, d) Deseccación de productos agrícolas, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

**Dos.** Incluir la totalidad de la actividad industrial que se propone en dicho Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

**Tres.** Otorgar los beneficios previstos en el Grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo

de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Cuatro. Conceder un plazo, que empezará en la fecha de aceptación de los términos de esta resolución y terminará al final del presente año, para que la Entidad justifique su constitución, acredite que dispone de la tercera parte del capital real de inversión necesario y sea presentado el proyecto definitivo.

Cinco. Conceder un plazo de cuatro meses para el comienzo de las obras y de veinticuatro meses para su finalización, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 9 de febrero de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.524, interpuesto por «Transáfrica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 27 de diciembre de 1966 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 15.524, interpuesto por «Transáfrica, S. A.», contra resolución de este Departamento de 1 de septiembre de 1964 sobre averías producidas en un cargamento de maíz, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que absteniéndonos de conocer del fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Transáfrica, S. A.», contra la resolución del Delegado Nacional del Servicio del Trigo de uno de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro que confirmó en alzada acuerdo del Secretario general de dicho Organismo de ocho de mayo anterior desestimando la reclamación de pago de perjuicios deducida por la firma recurrente por supuesto incumplimiento de contrato de importación de maíz norteamericano celebrado el ocho de junio de mil novecientos sesenta y tres, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones practicadas en el expediente a que dió lugar dicha reclamación a partir del momento en que se omitió antes de resolverla el preceptivo dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, reponiéndolas al estado procesal que entonces tenían para que se subsanase el defecto mediante el cumplimiento del expresado trámite y se dicte después nueva resolución ajustada a derecho, en lugar de la que por vicio de procedimiento exclusivamente se anula y deja sin efecto; sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 9 de febrero de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Peraleda de la Mata, provincia de Cáceres.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Peraleda de la Mata, provincia de Cáceres, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden ministerial comunicada, de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Peraleda de la Mata, provincia de Cáceres, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real del Puerto de Miravete.—Anchura: 75,22 metros.

Colada del arroyo de Santa María y camino de la Fuente de la Rosa.—Anchura: Variable.

El recorrido, dirección y superficie y demás características de las vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Federico Villora García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 9 de febrero de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Garcillán, provincia de Segovia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la clasificación de las vías pecuarias en el término de Garcillán, provincia de Segovia, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Garcillán, provincia de Segovia, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real de Segovia a Arévalo, anchura 75,22 metros.  
Cordel de la calzada del Vado, anchura 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas, figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 9 de febrero de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.553, interpuesto por el Ayuntamiento de Aranda de Moncayo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 27 de diciembre de 1966 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 11.553, interpuesto por el Ayuntamiento de Aranda de Moncayo, contra Resoluciones de este Departamento de 27 de agosto de 1962 y 27 de marzo de 1963, sobre deslinde del monte denominado «La Sierra», número 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Zaragoza; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Aranda de Moncayo (Zaragoza), contra las Ordenes del Ministerio de Agricultura de veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y dos y veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y tres, aprobatorias del deslinde del monte público número 7 del Catálogo de los de Utilidad Pú-